

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881.

JUEVES 17 DE NOVIEMBRE.

Número 138.

PARTE OFICIAL.

REAL AUDIENCIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en acuerdo del día de ayer, ha dispuesto se anuncie de nuevo la vacante de la Escribanía de actuaciones de Hato grande, en el partido judicial de Humacao, convocando aspirantes para su provision; con advertencia á estos de que sus solicitudes documentadas deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Noviembre de 1881. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeru*. [5581] 3—3

Declarada vacante la Escribanía de actuaciones de Juana Diaz, en el partido judicial de Ponce, ha dispuesto la Sala de Gobierno en acuerdo del día de ayer se anuncie al público convocando aspirantes para su provision; con advertencia á estos de que sus solicitudes documentadas deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Noviembre de 1881. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeru*. [5582] 3—3

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 669 y con fecha 4 de Octubre último, se ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—A fin de legalizar lo acordado por V. E. respecto á la reforma del papel sellado y efectos del timbre en esa Isla, el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar con carácter provisional el proyecto de Instruccion que para llevar á efecto dicha reforma formularon esas Oficinas de Hacienda y V. E. remitió en carta número 535 de 9 de Julio próximo pasado, sin perjuicio de resolver en definitiva lo que proce ta oído que sea el parecer del Consejo de Estado acerca de la Instruccion de que se trata. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. á la precedente Real orden, en 25 del ante dicho mes de Octubre último, se inserta en este PERIÓDICO OFICIAL, así como la Instruccion que se cita, aprobada con carácter provisional por S. M. (Q. D. G.) para que conforme á lo prevenido en su artículo 1º, tengan cumplido efecto todas las disposiciones de la misma desde el día 1º inclusive de Enero del año próximo venidero de 1882.

Puerto-Rico, 11 de Noviembre de 1881. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*.

INSTRUCCION

PARA GOBIERNO, USO Y APLICACION DE LOS EFECTOS TIMBRADOS

EN LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

CAPITULO I.

De las diferentes clases y precios de los sellos y de su estampacion.

Artículo 1º El papel sellado y los sellos sueltos de que, por bienes, deberá hacerse uso en la Isla de Puerto-

Rico desde 1º de Enero de 1882, con arreglo á la presente Instruccion, serán de las clases y precios siguientes:

	Pesos.	Ctvs.
<i>Papel sellado.</i>		
Sello 1º cada pliego.....	25	--
Sello 2º.....	18	75
Sello 3º.....	12	50
Sello 4º.....	7	50
Sello 5º.....	4	--
Sello 6º.....	2	--
Sello 7º.....	1	--
Sello 8º.....	--	50
Sello 9º.....	25	--
Sello de oficio cada medio pliego.....	--	03

Se estamparán además sellos sueltos de las nueve primeras clases designadas para el papel sellado con destino á las pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y Sociedades y demás documentos análogos en que el Gobierno autorice su empleo.

	Pesos.	Ctvs.
<i>Papel del Sello judicial.</i>		
De.....	10	--
De.....	20	--
De.....	30	--
De.....	40	--
De.....	50	--

	Pesos.	Ctvs.
<i>Papel de pagos al Estado.</i>		
De.....	05	--
De.....	20	--
De.....	50	--
De.....	1	--
De.....	5	--
De.....	25	--
De.....	50	--

	Pesos.	Ctvs.
<i>Sellos para documentos de giro.</i>		
De.....	05	--
De.....	10	--
De.....	50	--
De.....	1	--
De.....	2	--
De.....	3	--
De.....	4	--
De.....	5	--
De.....	10	--
De.....	50	--

	Pesos.	Ctvs.
<i>Sellos para pólizas de Bolsa.</i>		
De.....	1	25
De.....	1	87½
De.....	2	50

	Pesos.	Ctvs.
<i>Sellos para recibos y cuentas.</i>		
De una clase á.....	05	--

	Pesos.	Ctvs.
<i>Sellos de comunicaciones.</i>		
De.....	000½	--
De.....	001	--
De.....	002	--
De.....	004	--
De.....	006	--
De.....	008	--
De.....	01	--
De.....	02	--
De.....	03	--
De.....	05	--
De.....	08	--
De.....	10	--
De.....	20	--
De.....	40	--
De.....	80	--

Estos últimos sellos denominados de “Comunicaciones” son los de Correos y de Telégrafos que se refunden en aquella sola clase para su uso en ambos servicios, pero esto no obstante, deben como hasta aquí, sujetarse los precios á las tarifas especiales que rijan en esos mismos servicios.

Art. 2º Para el papel sellado de las nueve primeras clases, el de oficio y del sello Judicial, que contendrá los dos años de su servicio, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43½ centímetros de largo y 31½ de ancho.

Para el de pagos al Estado, que tambien contendrá los dos años de su servicio, se emplearán pliegos de otras dimensiones, los que han de contener las circunstancias que se expresarán en el artículo 59 de esta Instruccion.

Art. 3º El papel de los sellos del 1º al 9º inclusive y el de la clase Judicial se sellará únicamente en la primera hoja de cada pliego; el de oficio lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando en cada una quepa el contenido del respectivo documento. El papel de pagos al Estado será sellado en la forma que parezca mas adecuado al uso á que se destina.

Art. 4º Las Corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expende la Hacienda, podrán acudir á la Intendencia de la Isla, para el estampado de los sellos, cuyo Centro remitirá los documentos á la Fábrica Nacional del Sello, por conducto del Ministerio de Ultramar, para que tenga efecto la estampacion, mediante el pago previo de su importe.

Art. 5º El gravado y estampacion de los sellos se verificará exclusivamente en la Fábrica que se ha citado en el artículo anterior.

CAPITULO II.

Del uso del papel sellado en los contratos y últimas voluntades.

SECCION PRIMERA.

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Art. 6º Se empleará papel sellado de precio proporcional á la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de Escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, á saber:

	Precio del sello.	
	Pesos.	Ctvs.
<i>Cuantía del acto.</i>		
Hasta 50 pesos.....	--	25
Desde 50'05 á 100.....	--	50
Desde 100'05 á 200.....	1	--
Desde 200'05 á 400.....	2	--
Desde 400'05 á 800.....	4	--
Desde 800'05 á 1,500.....	7	50
Desde 1,500'05 á 2,500.....	12	50
Desde 2,500'05 á 3,750.....	18	75
Desde 3,750'05 en adelante.....	25	--

Art. 7º Llevarán igualmente sellos de precio proporcional con arreglo al artículo precedente:

1º Las Escrituras ó pólizas de contratos de seguros marítimos y terrestres de toda clase de bienes, efectos y ganados.

2º Los títulos de acciones de Bancos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

3º Las certificaciones de actas de conciliacion cuando resulte avenencia.

Art. 8º Servirá de regulador para el empleo del sello:

1º En las ventas de fincas gravadas con censos ó cualquiera otra carga, la cantidad líquida que resulte despues de haber rebajado el capital de aquellos.

2º En las permutas, el importe de la parte de más valor, deducidas tambien sus cargas.

3º En las adjudicaciones para pago de dudas, el valor de los bienes adjudicados.

4º En el establecimiento de censos, foros y demás imposiciones análogas; en las subrogaciones de los mismos y en la constitucion de rentas vitalicias, servirá de tipo el capital de la imposición, y cuando éste no fuere conocido,